

No. 81

1° de diciembre de 1979

### 1. SENADO UNIVERSITARIO

#### **PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS PARA 1980.**

Se aprueban los presupuestos de ingresos y egresos para 1980 preparados por la Dirección General Administrativa de Finanzas, condicionando esta aprobación a una revisión trimestral que se efectuará con base en comparaciones de los presupuestado con lo sucedido en la realidad, para así poder hacer los ajustes necesarios. (Acta No. 150, 24 de octubre de 1979).

#### **FELICITACIÓN AL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS GENERALES.**

El Senado Universitario extiende al Señor Armando Leñero, Director General de Servicios Generales, una felicitación por la excelente labor que ha desempeñado en las extraordinarias circunstancias en las que se ha encontrado la Universidad en los últimos meses. (Acta No. 151, 8 de noviembre de 1979).

#### **AUTORIZACIÓN PARA EL ARRENDAMIENTO DE UN EQUIPO DE COMPUTO.**

Se autoriza que se firme con la compañía IBM un contrato para arrendar un equipo de cómputo modelo 4331. (Acta No. 151, 8 de noviembre de 1979).

### 1. SENADO UNIVERSITARIO

#### REGLAMENTO INTERNO DEL SENADO UNIVERSITARIO (Revisión aprobada en la sesión 151 del 8-Nov-1979)

#### CAPITULO I

#### DE LAS ELECCIONES E INSTALACIONES DEL SENADO UNIVERSITARIO

- Art. 10. La elección de los miembros del Senado Universitario se harán en la siguiente forma:
- 1.1 Los representantes de los Directores de Departamentos, Centros e Institutos serán electos por mayoría absoluta en la asamblea que para el efecto convoque el Director General Académico. El voto será directo y secreto. La sesión respectiva será moderada, de ordinario, por el Director General Académico, y se nombrará un secretario, por mayoría de votos, que recoja las papeletas, haga públicamente el escrutinio y anuncie el resultado de la elección.
  - 1.2 Los representantes del Personal Académico serán electos en los términos que establezcan los estatutos o reglamentos de la asociación que represente mayoritariamente a dicho personal.
  - 1.3 La elección de los representantes de los alumnos se hará de conformidad con sus respectivos estatutos o reglamentos.
  - 1.4 La elección de los representantes de los patronatos se hará asimismo de acuerdo con sus respectivos estatutos o reglamentos.
  - 1.5 La elección del representante de los exalumnos se hará de acuerdo con los estatutos de la federación de Sociedades de Exalumnos de la Universidad Iberoamericana.
  - 1.6 La elección del representante del personal administrativo y de servicio se hará también por mayoría absoluta en una asamblea convocada y presidida por el Director de Personal. Se nombrará un secretario, por mayoría de votos, para que realice el escrutinio y haga saber el resultado de la elección.
  - 1.7 En todos los casos a los que se refieren los incisos anteriores, el secretario redactará un acta de la asamblea respectiva en la que se harán constar la instalación de la misma, el quórum de asistentes, su desarrollo y el resultado de la elección. En los casos de las elecciones de los representantes de los directores de Departamentos, Centros e Institutos y del Personal Administrativo y de Servicio, el quórum de estas asambleas no podrá ser menor de la mitad más uno de los integrantes del sector correspondiente. Firmarán el acta de la asamblea el

moderador y el propio secretario, y se le enviará al Secretario del Senado para que la deposite en su archivo.

- Art. 2o. La elección de que trata el artículo anterior se hará en los términos y en las condiciones que señalan los artículos 27,28 y 29 del Estatuto Orgánico.
- Art. 3o. Una vez recibidas las actas de las asambleas respectivas, el Senado procederá a examinar la legalidad de los procedimientos que en ellas se hacen constar, y en caso de que no encuentre objeción alguna, declarará que los nuevos miembros del Senado quedan incorporados al mismo y que dicho cuerpo colegiado queda debidamente instalado para todos los efectos legales.

## CAPITULO II

### DE LAS SESIONES DEL SENADO UNIVERSITARIO

- Art. 4o. Las sesiones del Senado Universitario serán ordinarias o extraordinarias. las primeras son aquellas que se realizan normalmente dentro del calendario señalado con anterioridad para cada período lectivo; las segundas son las que tienen lugar con ocasión de algún acontecimiento importante o urgente, fuera de dicho calendario. Podrán ser convocadas a petición del Rector, de alguna comisión permanente, de un número de senadores que no sea menor de cuatro, o bien por acuerdo tomado en sesión ordinaria.
- Art. 5o. Las sesiones del Senado serán presididas por un moderador elegido por mayoría de votos por los miembros del Senado. Sus funciones serán las de encauzar y coordinar las discusiones, someter los asuntos a votación una vez que se consideren suficientemente discutidos, y concretar los acuerdos a que se llegue después de las deliberaciones. A él tocará declarar terminada la sesión una vez que se haya agotado el tiempo reglamentario o no haya más asuntos que tratar. Será ayudado por un secretario, que será elegido también por mayoría de votos, y que tendrá a su cargo hacer los citatorios para las sesiones, redactar el acta de la misma, llevar la correspondencia, organizar y conservar el archivo y, en general, realizar las funciones propias del oficio secretarial. Tanto el moderador como el secretario durarán en su cargo un año, al término del cual podrán ser reelectos.
- Art. 6o. El procedimiento a que se sujetarán las sesiones del Senado será el que se describe a continuación:

#### 6.1 De los citatorios.

El secretario del Senado comunicará por escrito a los miembros del mismo la fecha de la celebración de las sesiones ordinarias y les acompañará la orden del día. Salvo casos de urgencia, los citatorios

se expedirán con una anticipación no menor de 72 horas. Sino pudiere cumplir con esta disposición, se tendrá por suspendida la sesión.

### 6.2 De la Orden del Día.

La orden del día para las sesiones será elaborada ordinariamente por el moderador del Senado en unión con el secretario y sometida a la aprobación de los miembros de aquél al comienzo de cada sesión. Estos tendrán siempre derecho de proponer puntos que desean que se estudien por el Senado; pero cuando se trate de asuntos que requieren un examen más definido, las sugerencias se presentarán por escrito con una anticipación no menor de una semana.

### 6.3 De los asuntos que puede tratar el Senado Universitario.

Por ser el Senado Universitario el cuerpo colegiado al que compete la autoridad principal en la Universidad, sólo podrá estudiar los asuntos que son de su estricta competencia conforme a las atribuciones que le señala el Estatuto Orgánico. Por lo tanto, los asuntos que competan a otros organismos inferiores deberán ser oportunamente estudiados, clasificados y decididos por éstos antes de pasar al Senado.

### 6.4 De las actas de las sesiones.

De toda sesión del Senado se levantará una acta para constancia. Dicha acta será redactada por el secretario del Senado, llevará el número que le corresponda conforme al orden cronológico de las sesiones, será reproducida de acuerdo con la técnica más adecuada y enviada a los senadores junto con el citatorio y la orden del día. Será leída al comienzo de cada sesión y sometida después a la aprobación de los senadores, los cuales podrán hacerle las aclaraciones o modificaciones que juzguen pertinentes antes de dar su voto aprobatorio. Una vez aprobada, será firmada por los que hayan asistido a la sesión correspondiente.

### 6.5 Del lugar y tiempo de las sesiones.

Las sesiones del Senado Universitario tendrán lugar, habitualmente, en el edificio de la Universidad Iberoamericana, en el local que se juzgue más adecuado para ello. En el caso de una emergencia, los miembros del Senado elegirán otro local en el que se lleven a cabo las sesiones provisionalmente. Terminada la situación de emergencia se volverá al local ordinario.

Las sesiones ordinarias del Senado se realizarán cada mes, en las fechas y horas que escojan, de común acuerdo, los miembros de dicho cuerpo. Las extraordinarias, en las fechas que se determinen de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4o. de este reglamento.

### 6.6 De la duración de las sesiones.

Las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, durarán como máximo dos horas. Para prolongarlas más allá de dos horas se requiere el consenso mayoritario de los miembros del Senado.

### 6.7 Del Quórum en las sesiones del Senado.

Al iniciarse las sesiones del Senado Universitario, el moderador del mismo declarará si hay o no quórum. En las sesiones ordinarias y asimismo en las extraordinarias -salvo casos especiales previstos en este mismo Reglamento- dicho quórum se alcanza cuando estén presentes más de la mitad de miembros del propio Senado. En caso de no haber quórum se suspenderá de inmediato la sesión y se convocará a otra. Si después de dos convocatorias no se reúne el quórum suficiente y los asuntos que se han de tratar no admiten dilación, se llevará a cabo la sesión con los senadores que estén presentes.

### 6.8 De las intervenciones de los miembros del Senado.

Los miembros del Senado tendrán siempre el derecho de intervenir con toda libertad en la discusión de los asuntos que forman parte de la orden del día. En la exposición de sus puntos de vista deberán guardar mesura y cortesía.

Pasadas tres intervenciones de cualquier persona sobre el mismo punto, podrá el moderador presentar una moción de orden para preguntar a los asistentes si se considera suficientemente debatido el asunto. En caso afirmativo se pasará inmediatamente a la votación; en caso negativo se abrirá de nuevo el debate, el cual no deberá prolongarse más allá de una segunda vuelta. Terminada ésta se pasará, en su caso, a la votación.

### 6.9 De la formación de comisiones.

Cuando alguno o algunos de los asuntos que se traten en el Senado ameriten un estudio más detenido, podrán designarse comisiones de los mismos miembros del Senado que se aboquen a dicho estudio.

Estas comisiones serán permanentes si su duración no se restringe a un período de tiempo determinado, o temporales “ad casum-” si su actividad se contrae al examen de un asunto específico y termina cuando dicho asunto queda debidamente elucidado. Para que unas y otras comisiones sean funcionales no deberán constar de más de cuatro miembros, uno de los cuales hará cabeza, tomará la responsabilidad de la buena marcha de la comisión y rendirá oportunamente al Senado el dictamen correspondiente.

### 6.10 Del llamamiento de personas ajenas al Senado para recibir informes u oír opiniones.

Para una resolución más precisa y correcta de los asuntos de su competencia, tendrá el Senado el derecho de llamar a personas ajenas al mismo que intervengan en sus sesiones y den informes u opiniones que puedan ilustrar a los senadores. Dichas personas serán preferentemente especialistas en la materia. Su intervención será puramente informativa o ilustrativa y terminará cuando los miembros del Senado no tengan ya ninguna aclaración que pedir. En ningún caso podrán asistir al debate interno de los asuntos o intervenir en él.

Las comisiones del Senado podrán también pedir la ayuda de los elementos externos en los mismos términos de la disposición anterior.

### 6.11 De las votaciones.

Cuando los asuntos presentados en el Senado se consideren suficientemente examinados y discutidos, se pasará a la votación de los mismos. Las votaciones serán, por lo general, económicas, y bastará levantar la mano para manifestar el voto, según el sentido de la proposición. Sólo en el caso de elección de personas u otros que, a juicio del moderador, requieran de una reserva especial, se hará la votación por medio de cédulas, que se depositarán ante el secretario del Senado. Este se encargará de hacer el escrutinio y de anunciar el resultado de la votación.

Salvo en casos especiales previstos en este Reglamento todas las votaciones se harán por mayoría absoluta de votos. En caso de empate se hará una segunda votación. Si el empate persiste, el Rector de la Universidad Iberoamericana tendrá voto de calidad para resolverlo.

### 6.12 De los acuerdos del Senado.

Después de ser sometidas a votación las proposiciones de Senado se formularán en forma de acuerdo y se transcribirán en el acta de la sesión respectiva.

Cuando dichos acuerdos sean de aplicación inmediata o tengan una particular importancia, podrán ser redactados en la sesión misma. En todo caso, en la formulación de los propios acuerdos procurará el secretario del Senado utilizar un lenguaje claro y preciso de tal suerte que se eviten, en lo posible, las ambigüedades. cuando se trate de acuerdos de difícil redacción o que requieran el empleo de expresiones técnicas, podrá el secretario consultar al moderador del Senado o a otro miembro del mismo que sea especialista en la materia.

### CAPITULO III

#### DE LAS RELACIONES ENTRE EL SENADO Y EL RECTOR

Art. 7o. Las relaciones entre el Senado Universitario y el Rector se ajustarán a las siguientes normas:

- 7.1 De la información que deberá suministrar el Rector al Senado.
  - 7.1.1 El Rector deberá informar al Senado de los nombramientos de Directores Generales, Directores de Departamentos, Centros e Institutos y de los miembros del Tribunal Universitario.
  - 7.1.2 De las normas en materia académica establecidas por el Consejo Universitario.
  - 7.1.3 De las normas administrativas estatuidas por el Comité Administrativo.
  - 7.1.4 De los títulos y grados académicos aprobados por el Consejo Universitario.
  - 7.1.5 De los casos en que haya ejercido el derecho de veto respecto a las resoluciones del Consejo Universitario.
  - 7.1.6 Velará en todo caso, porque los senadores reciban la Comunicación Oficial y aquellas publicaciones y documentos importantes que afecten las políticas de la Institución.
- 7.2 Del informe general del Rector.
  - 7.2.1 Al principio de cada año lectivo presentará el Rector ante el Senado Universitario un informe general de las actividades del curso escolar próximo pasado.
- 7.3 De los asuntos que el Rector deberá presentar para su aprobación al Senado
  - 7.3.1 El Rector presentará para su consideración y aprobación por el Senado las grandes políticas académicas y administrativas, especialmente cuando se trate del plan de desarrollo de la Universidad.
  - 7.3.2 Las modificaciones al Estatuto Orgánico y la justificación de esas modificaciones.
  - 7.3.3 El presupuesto anual de ingresos y egresos revisado por el auditor externo.
  - 7.3.4 Los estados financieros del fin del año lectivo revisados por el auditor externo.

- 7.3.5 Los proyectos de construcciones, con todos los informes pertinentes, que sobrepasen el medio millón de pesos en moneda del año de que se trate.
  - 7.3.6 Los gastos extraordinarios (adquisición de equipo, etc.) que sobrepasen el medio millón de pesos en moneda del año de que se trate).
  - 7.3.7 Las modificaciones al monto de las colegiaturas.
  - 7.3.8 Las modificaciones globales al tabulador de sueldos.
  - 7.3.9 El nombramiento del auditor externo y del abogado general.
  - 7.3.10 El otorgamiento de grados Honoris causa dentro de las normas generales establecidas, en la inteligencia de que la proposición respectiva al Senado será, en todo caso, facultad exclusiva del Rector.
  - 7.3.11 Otros asuntos no previstos en el artículo 31 del Estatuto Orgánico y que el Rector considere de importancia para la buena marcha de la Universidad.
- Art. 8o. El Senado cuidará de no interferir en el campo de acción del Rector, a no ser en el caso de quejas graves comprobadas por una comisión del mismo Senado nombrada al efecto.

## CAPITULO IV

### DE LA INTERVENCIÓN DEL SENADO EN LA ELECCIÓN DEL RECTOR

- Art. 9o. Siendo el Senado Universitario el organismo encargado de nombrar al Rector, de acuerdo con los artículos 32 y 33 del Estatuto Orgánico, y debiendo venir la proposición de candidatos de Universidad Iberoamericana, A.C. El procedimiento que se ha de seguir será el que aquí se detalla:
- 9.1 De las auscultaciones
    - 9.1.1 El Senado, por medio de su moderador, pedirá a PROUNIVAC que realice las auscultaciones entre los diversos sectores de la comunidad universitaria, acerca de los candidatos para ocupar el puesto de Rector. Los senadores no podrán ser auscultadores ni auscultados en el proceso de designación del Rector.
    - 9.1.2 Estas auscultaciones no se darán a conocer previamente a los senadores, sino que se presentarán como parte de la información en la sesión en la que se ventile este asunto.

- 9.1.3 POUNIVAC incluirá, junto con el resultado de las auscultaciones, el currículo completo de cada uno de los candidatos y toda la información necesaria.
- 9.2 De la elección.
- 9.2.1 La sesión en que se haga la elección de Rector tendrá el carácter de extraordinaria y deberá haber un quórum de al menos las dos terceras partes de los senadores. Si alguno de los senadores es candidato, en el momento en que se trate de su persona, se retirará de la sesión.
- 9.2.2 Anteriormente a la elección deberá realizarse una votación para averiguar si todos tienen información suficiente.
- 9.2.3 Después de que se haya decidido que hay información suficiente acerca de los candidatos, deberá haber un receso para que los senadores confieran entre sí y reflexionen.
- 9.2.4 El voto será secreto.
- 9.2.5 Los senadores votarán en conciencia sin necesidad de consultar a sus representados.
- 9.2.6 La elección deberá decidirse por dos terceras partes de los sufragios y en un solo día.
- 9.2.7 Una vez concluida la elección, el moderador informará al designado de su nombramiento y le pedirá su aceptación.
- 9.2.8 El nombramiento se efectuará durante alguno de los períodos de Primavera u Otoño.
- 9.2.9 La toma de posesión tendrá lugar un mes después de la elección.
- 9.3 Del informe del Rector saliente.
- 9.3.1 El Rector saliente deberá presentar un informe completo de su gestión antes del fin de su período.

## CAPITULO V

### DE LA EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS DEL SENADO

- Art.10o. La ejecución de los acuerdos del Senado Universitario corresponderá al Rector de la Universidad Iberoamericana, conforme a las atribuciones que le concede el artículo 34 inciso b), del Estatuto Orgánico. El velará por que los acuerdos del Senado lleguen a las autoridades académicas o administrativas correspondientes y éstas les den el debido cumplimiento. Informará después periódicamente al Senado acerca de dicho cumplimiento.

- Art.11o. Los acuerdos del Senado que tengan carácter definitivo o conclusivo serán dados a conocer, de ordinario, a la comunidad universitaria, por medio de la publicación Comunicación Oficial. En el caso en que, por la índole reservada del acuerdo, éste no debe publicarse, quedará, no obstante, en el acta correspondiente, y sólo podrá consultarse mediante permiso especial del Senado.

### CAPITULO VI

#### DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL SENADO

- Art.12o. Los senadores podrán llevar al Senado todos los asuntos que consideren de la competencia de éste. Lo harán mediante el secretario, el cual estudiará cada asunto con el moderador, y ambos decidirán si se tiene toda la información necesaria acerca del asunto o si debe pasar antes a otros organismos de la Universidad para su estudio. En caso afirmativo, el secretario notificará al senador que hizo la propuesta que su asunto se presentará en sesión; en caso negativo se le hará saber que el asunto se tratará cuando se cuente con toda la información adecuada.
- Art.13o. Los senadores tendrán el derecho de solicitar toda la información que estimen necesaria, sea en las sesiones mismas, sea de otros miembros del Senado, a fin de que su voto sea ilustrado.
- Art.14o. Aunque los senadores pueden tomar el parecer de sus representados, no están obligados a seguirlo en su forma de votar, sino que deben seguir su conciencia propia de acuerdo con la información que posean. Esto no obsta para que informen debida y oportunamente a sus representados acerca de los acuerdos tomados.
- Art.15o. Los miembros del Senado Universitario deberán cumplir con lealtad y eficacia la función que se les ha encomendado. Deberán asistir con puntualidad a las sesiones a las que se les convoque y avisar oportunamente cuando estén impedidos para hacerlo. En el desarrollo de las sesiones deberán adoptar un adecuado comportamiento académico, conforme al espíritu y fines de la Universidad Iberoamericana y no traspasar nunca las normas de decencia y decoro que la urbanidad universitaria exige. En caso de que no observen estas normas, se les podrá hacer una llamada de atención e incluso pedirles que abandonen la sala.
- Art.16o. Los senadores se abstendrán de divulgar la posición de otros senadores en las discusiones. Únicamente podrán comunicar los acuerdos a que se llegue.
- Art.17o. Cuando alguno de los miembros del Senado no cumpla debidamente con sus obligaciones y no dé la necesaria justificación de su conducta, incurrirá en responsabilidad ante el propio Senado,

en los términos del artículo 98 del Título Noveno del estatuto Orgánico. El Senado podrá imponer al responsable sanciones que lleguen hasta la remoción de su cargo de Senador.

### CAPITULO VII

#### DE LAS LICENCIAS Y RENUNCIAS DE LOS MIEMBROS DEL SENADO

- Art.18o. Cuando haya causa justificada para ello, podrán los miembros del Senado pedir licencia para no asistir a las sesiones del mismo. Si el plazo por el que se pide la licencia no excede de un mes, el permiso podrá otorgarlo el propio Senado en forma económica, con dispensa de trámites, y sin que sea necesario nombrar un suplente.
- Art. 19o. Si la licencia se pide por un plazo mayor de un mes pero que no exceda de seis meses, la petición se hará por escrito, se estudiará por el Senado, y si es acordada favorablemente, dará lugar a que se nombre un suplente que actuará en lugar del Senador propietario por el tiempo que dure la licencia. El suplente de que se trata podrá ser propuesto por las mesas directivas de las asociaciones a que pertenezca el senador que pide la licencia. En el caso de que el sector representado no esté organizado como asociación, se seguirá el proceso ordinario a que se refiere el artículo 1° de este Reglamento.
- Art.20o. Salvo casos excepcionales, que queda a juicio del Senado determinar, toda licencia que se pida por un plazo mayor de seis meses naturales equivaldrá a una renuncia, y en tal caso se procederá al nombramiento de un nuevo Senador en los términos señalados por este Reglamento.
- Art.21o. Todo Senador que tenga razones fundadas para hacerlo, podrá renunciar a su puesto. Para ello deberá presentar un escrito en el que exponga al Senado esas razones. Si la renuncia es aceptada, después del estudio que se haga de la misma, se procederá al nombramiento de un nuevo Senador conforme a los procedimientos previstos en el capítulo 1 de este Reglamento.
- Art.22o. Queda reservada al Senado Universitario la facultad de urgir a sus miembros su obligación de asistir puntualmente a las sesiones del mismo.

### TRANSITORIOS

- Transitorio 1.- El presente Reglamento entrará en vigor una vez que haya sido publicado en Comunicación Oficial.
- Transitorio 2.- En el caso de que no pueda aplicarse el apartado 1.5 del Artículo 1 del presente Reglamento, en virtud de no encontrarse constituida y operante la Federación de Sociedades de Exalumnos de la Universidad Iberoamericana, se procederá del modo siguiente para la

# COMUNICACIÓN

OFICIAL



UNIVERSIDAD  
IBEROAMERICANA  
CIUDAD DE MÉXICO

elección del representante de los exalumnos ante el Senado Universitario:

Cada asociación de exalumnos legítimamente constituida nombrará un candidato para el puesto de Senador. Serán estos candidatos quienes por elección directa entre ellos mismos elijan al senador por exalumnos, siendo suficiente la mayoría absoluta para que la elección sea válida.

(De acuerdo con lo establecido en el inciso (j) del Artículo 31 del Estatuto Orgánico y teniendo en cuenta las modificaciones efectuadas al propio Estatuto Orgánico, el Senado Universitario aprobó esta versión de su Reglamento Interno en su sesión número 151 celebrada el 8 de noviembre de 1979).

No. 81

1° de diciembre de 1979

## 2. RECTORÍA

### NOMBRAMIENTOS

El Sr. Carlos Garza Falla fue nombrado Director Interino del Centro de Servicio y Promoción social con fecha 16 de noviembre de 1979.

**(Acta No. 25 del 31 de octubre de 1979, del Comité Académico General).**

La Universidad Iberoamericana agradece al Arq. Guillermo Casas su labor y sus eficaces servicios durante los años que estuvo al frente del Centro de Servicio y Promoción Social.

No. 81

1° de diciembre de 1979

## 4. COMITÉS ACADÉMICOS

### Comité Académico General

(Esta hoja substituye a la que salió en Comunicación Oficial No. 63 del 1° de Julio de 1978. Comité Académico Conjunto).

### REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULO CUARTO

#### Capítulo 2. DE LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

- Art. 4.5 Será competencia de COPRAC, según el reglamento interno correspondiente, conocer y decidir sobre todo asunto relativo a promoción del personal académico, excepto en los casos de candidatos Numerarios B.
- Art. 4.6 La designación de Numerarios B y Eméritos, la hará el Comité Académico General.
- Art. 4.7 Las decisiones del Comité de promociones y Remociones Académicas serán revisables por la autoridad inmediatamente superior, cuando así lo soliciten las partes interesadas.
- Art. 4.8 El Comité de Promociones y Remociones Académicas, queda facultado para realizar excepcionalmente promociones, sin atenerse al orden de categorías y rangos.

### REGLAMENTO DE PERSONAL ACADÉMICO TITULO CUARTO

#### Capítulo 3. DE LA REMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO.

- Art. 4.9 El Personal Académico de la Universidad Iberoamericana podrá ser despedido:
- Por incumplimiento grave de sus funciones.
  - Por graves faltas disciplinarias.

El Director Académico correspondiente deberá amonestar por escrito al profesor o profesional académico que incurra en alguna de las causales indicadas.

- Art. 4.10 Para remover a un profesor o profesional académico por incumplimiento grave de sus funciones, se requiere que dicho incumplimiento sea reincidente o continuado, por lo que deberá mediar al menos una amonestación por escrito previa del Director Académico correspondiente.

- Art. 4.11 Cuando a juicio del Director Académico correspondiente, un miembro del personal académico deba ser despedido, se presentará el caso del Consejo Técnico del Departamento o Centro respectivo. Este organismo decidirá en primera instancia sobre la procedencia o improcedencia del despido en cuestión. En todo caso se concederá a la persona a quien se pretende remover la oportunidad de exponer las causas de su comportamiento y los argumentos que tuviere a su favor. La resolución del Consejo Técnico será comunicada de inmediato al interesado, al Director General Académico correspondiente, o al Director de Centros en su caso, y al director de Personal.
- Art. 4.12 Si la resolución del consejo Técnico es desfavorable, el profesor o profesional académico en cuestión dispondrá de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le comunique dicha resolución, para presentar una apelación ante los organismos indicados en el artículo siguiente. En el caso de que no presente esta apelación dentro del término indicado, la resolución del Consejo Técnico tendrá carácter de definitiva.
- Art. 4.13 las apelaciones a las que se refiere el artículo anterior se presentarán:
- a) Ante el Tribunal Universitario, en el caso de faltas disciplinarias graves.

No. 81

1° de diciembre de 1979

## 6. DIRECCIÓN GENERAL ACADÉMICA

### CONVENIO CON LA EDITORIAL EDICOL

El día 16 de noviembre del presente año se firmó por parte de la Dirección General Académica un convenio con la Editorial Edicol, S.A. Este convenio es similar al firmado con la Editorial Alhambra, S.A., publicado en la Comunicación Oficial No. 77 del 1° de Agosto de 1979.

No. 81

1° de diciembre de 1979

**8. DIRECCIÓN GENERAL  
ADMINISTRATIVA DE FINANZAS**

**CUOTAS VIGENTES SEMESTRE PRIMAVERA 1980**

**INSCRIPCIONES**

Inscripción Licenciatura a más de dos materias	5,382.00
Inscripción Licenciatura a una o dos materias	2,691.00
Inscripción Licenciatura Abierta	2,691.00
Inscripción Posgrado por hora, semana, semestre	460.00

**COLEGIATURAS**

Colegiatura licenciatura por hora, semana, semestre	472.00
Colegiatura Licenciatura Abierta por hora, semana, semestre	236.00
Colegiatura Posgrado por hora, semana, semestre	1,035.00

**PRACTICAS DE CAMPO**

Prácticas de Campo Escolarizada	700.00
Prácticas de Campo Abierta	350.00

NOTA: Las demás Cuotas no registran cambios.

### 14. UNIDAD LEÓN

RELACIONES ACADÉMICAS TRANSITORIAS ENTRE LA UNIDAD CENTRAL Y LA UNIDAD LEÓN DE LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA  
(Aprobadas por el Comité Académico General; Sesión No. 23 del 10 de octubre de 1979 y Sesión No. 25 del 31 de octubre de 1979)

Este documento consta de dos partes:

- I Una breve descripción de la actual estructura Académica de la Unidad León.
- II Una serie de políticas concretas en las relaciones de los elementos de dicha estructura con la Unidad Central.

NOTA:

Llamamos "*transitorias*" estas relaciones, porque irán cambiando a medida que se desarrolle la Unidad León, y por consiguiente estas relaciones deben irse revisando periódicamente según se establezca de común acuerdo.

#### ESTRUCTURA ACADÉMICA TRANSITORIA DE LA UNIDAD LEÓN DE LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA

- I La Unidad León de la Universidad Iberoamericana es una Unidad Académica integrada a la Universidad Iberoamericana A.C., sujeta a las orientaciones del Senado Universitario y a las políticas ejecutivas de la Rectoría de dicha Universidad, de suerte que en la Unidad León, como Unidad Foránea, tendrán vigencia el Ideario de la Universidad Iberoamericana como filosofía Educativa, y el Estatuto Orgánico y los Reglamentos Académicos de la misma como estructura fundamental.
- II Aunque la Unidad León tendrá la necesaria independencia como unidad con características propias por su situación geográfica, en esta primera etapa transitoria estará especialmente ligada a la Unidad Central por su actual estado de desarrollo académico y administrativo, ya que no puede contar ahora con todos los servicios y apoyos que tiene la Unidad Central.
- III La Unidad León tiene un Director nombrado por el Sr. Rector. Este Director es responsable ante el Rector y el Senado Universitario, de la planeación, organización, integración, dirección y control de las diversas actividades de la Universidad y directamente responsable ante el Director General Académico de toda la marcha Académica de la Unidad de acuerdo con su propio Análisis de Puesto.

- IV La Unidad León cuenta con un Consejo Académico, que asiste al Director de la Unidad León con asesoría o decisión según el caso, en todo lo referente a lo Académico, de acuerdo con el modelo académico, reglamentos, instructivos y normas académicas de la Universidad Iberoamericana.  
El Consejo Académico se rige por el Reglamento de los consejos Técnicos con las necesarias adaptaciones.
- V La Unidad León cuenta actualmente con los siguientes funcionarios dependientes del Director de la Unidad. Estos son nombrados por el Director General Académico.
- a) Coordinadores de Licenciatura:  
Estos Coordinadores irán asumiendo las obligaciones y funciones que se asignan en el análisis de Puesto de Coordinador de Licenciatura en la Unidad Central.
  - b) Un Jefe de Servicios Escolares, el cual tendrá a su cargo la responsabilidad del registro académico de los estudiantes y los procedimientos para la correcta aplicación de los planes de estudio conforme a las normas de la Universidad al respecto.
  - c) Un Coordinador de Servicios Académico-profesionales que tendrá a su cargo la coordinación de los servicios que ofrecen los Centros de la Unidad Central para apoyar la labor de las licenciaturas y para hacer presente junto con las mismas licenciaturas, a la UIA en la Ciudad de León y en su zona de influencia.

NOTA: El crecimiento de la Unidad deberá visualizar el modelo estructural de la Unidad Central.

## II RELACIONES ACADÉMICAS TRANSITORIAS:

- A *Relaciones del Director de la Unidad.*
- B *Relaciones del Consejo Académico.*
- C *Relaciones de los Funcionarios Académicos.*

### A RELACIONES DEL DIRECTOR DE LA UNIDAD

- 1.- Hará llegar al Sr. Rector un informe anual de la Unidad, en el cual deberá cuantificar y calificar la labor académica de la Unidad.
- 2.- Reportará con el Director General Académico, sobre la marcha ordinaria de la Unidad.
- 3.- Asistirá con voz y voto a los Comités Académicos, siempre que se traten asuntos de la Unidad.

- 4.- Someterá los proyectos de desarrollo académico de la Unidad a la aprobación de las autoridades competentes, antes de tomar cualquier decisión definitiva.
- 5.- Pedirá a juicio del Director General Académico la asesoría de los Directores de Departamento, Centros y Servicios Escolares en el desempeño de su labor ordinaria.

### B RELACIÓN DEL CONSEJO ACADÉMICO

- 1.- Enviaré a la Dirección General Académica copia de las Actas y Relación de Acuerdos para que sean comunicadas al Comité Académico General, y cuando lo amerite se ratifique o se envíe una reconsideración al Consejo. También para ser debidamente archivadas en el Archivo General Académico.
- 2.- Cuando lo juzgue oportuno, podrá presentar al comité Académico General directamente alguna moción importante o exponer alguna discrepancia seria no resuelta con el Director de la Unidad.
- 3.- Pedirá si le parece oportuno, la asesoría de los Consejos Técnicos, Comité de Departamentos y Comité Académico General según el caso, antes de emitir su dictamen o resolución al Director de la Unidad.

### C RELACIONES DE LOS FUNCIONARIOS ACADÉMICOS

#### a) *Coordinadores de Licenciatura:*

- 1.- Enviarán un informe anual de su licenciatura al *Director General Académico*.
- 2.- Asistirán a los Comités Académicos, cuando se presente algún punto de su Licenciatura.
- 3.- Enviarán al COPLE, a una con el Director de la Unidad, las modificaciones y aplicaciones al medio local que hayan estudiado respecto a los Planes de estudio para que se revisen y se aprueben por los Comités competentes.
- 4.- Pedirán la asesoría que juzguen oportuna de los Directores y Consejos Técnicos de los Departamentos en los que esté ubicada la Licenciatura que ellos coordinan.
- 5.- En caso de Licenciatura Abierta negociarán asesores con el Director del Departamento correspondiente de la Unidad Central.

b) *Jefe de Servicios Escolares*

- 1.- Trabaja en coordinación con la Dirección de Servicios Escolares de la Unidad Central.  
(Cfr. Análisis de Puesto del Jefe de Servicios Escolares).
- 2.- todos los trámites internos que sólo implican la aplicación de normas y procedimientos establecidos en la Unidad Central, podrán efectuarse en la misma Unidad Foránea.
- 3.- Pedirá la asesoría necesaria a la Unidad Central para unificar criterios en los trámites internos que impliquen toma de decisiones de acuerdo con las políticas académico-administrativas.
- 4.- El calendario de los diversos trámites de la Unidad León deberá ser semejante al de la Unidad Central, y permitir el procesamiento de los datos, mientras éste se realice en la Unidad Central.
- 5.- Deberá haber una información oportuna y periódica a la Unidad Central que haga posible el registro ante la Secretaría de Educación Pública, el intercambio de alumnos y la concentración de datos estadísticos.
- 6.- Por ahora sólo la Unidad Central podrá expedir certificados de estudios. La Unidad León podrá expedir constancias.
- 7.- Todas las relaciones con la Secretaría de Educación Pública se llevará a cabo a través de la Dirección de Servicios Escolares de la Unidad Central.

c) *Coordinador de Servicios Académico-Profesionales:*

- 1.- Enviará a la Dirección General Académica un reporte anual debidamente cuantificado y cualificado de los servicios realizados en ese período en la Unidad.
- 2.- Someterá a la aprobación de los Organismos competentes, los planes para el futuro desarrollo de los Servicios Académico-profesionales en la Unidad.
- 3.- Asistirá al Comité de Centros cuando traiga un asunto de la Unidad, relacionado con dicho Comité.
- 4.- Negociará, de acuerdo con el Director de la Unidad, los Servicios que los Centros mediante sus respectivos directores, puedan ofrecer a la Unidad Foránea.

# COMUNICACIÓN

OFICIAL



UNIVERSIDAD  
IBEROAMERICANA  
CIUDAD DE MÉXICO

- 5.- Pedirá la asesoría, que juzgue oportuna el Director General Académico para la implantación de diversos servicios en la Unidad Foránea.

## TRANSITORIO:

Estas políticas deberán revisarse y ajustarse después de un año de su publicación en Com. Oficial.